



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Nº 125 DEL PLAN GENERAL DE MURCIA EN "CAÑADA HERMOSA", A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 2/13 EAE, seguido a instancia del Ayuntamiento de Murcia, la **"Modificación estructural nº 125 del Plan General de Murcia en "Cañada Hermosa"**, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley. La Modificación objeto de la presente decisión se encuentra incluido en este supuesto (establece el uso de zonas de reducido ámbito territorial).

**PRIMERO-** Las características de la modificación y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con la Modificación propuesta se pretende la reclasificación de unos terrenos de suelo urbanizable sin sectorizar, SG Económico dotacional en grandes sectores, a suelo de Sistema General EE Equipamiento estructurante o institucional, siendo sus principales características las siguientes:
  - Se prevé la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa, contiguo a la superficie sujeta a modificación.
  - Los terrenos de esta Modificación se sitúan en Cañada Hermosa, al sur de la autovía RM-15, dicha zona limita al norte con el vertedero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, y noroeste con la Rambla Salada.
  - La superficie total del ámbito de actuación es de 342.027,84 m<sup>2</sup>
  
2. El 11 de febrero de 2013 tiene entrada en esta Dirección General el Documento de Inicio de la Modificación Puntual. Considerando que la Modificación propuesta se encuentra incluida en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicha Modificación debe ser sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la propuesta de Modificación:
  - Ayuntamiento de Murcia
  - Dirección General de Territorio y Vivienda
  - Dirección General de Industria, Energía y Minas
  - Confederación Hidrográfica del Segura.
  - Dirección General de Salud Pública.
  - Dirección General de Bienes Culturales
  - Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
  - Dirección General de Ganadería y Pesca
  - Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

- Ecologistas en Acción.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas, de la fase de consultas previas en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, es el siguiente:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 22 de abril de 2013, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", INUNMUR "Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones", "TRANSMUR" Plan Especial de Protección Civil sobre las emergencias en el transporte de mercancías peligrosas por Carretera y Ferrocarril" e "INFOMUR" Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales".

Indica que el plan SISMIMUR analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en una intensidad de 7,5 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA del orden de 0,166 g en suelo y de 0,118 g en roca.

En relación a INUNMUR, indica que el sector está flanqueado por dos subcuencas no reguladas, donde se aprecia dos ramblas de orden 3 y orden 4.

En el TRANSMUR, la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas no afecta a este sector. Y sobre el INFOMUR, señala que parte del sector, una vez ordenado, quedara adyacente a una zona de vegetación inflamable por lo que lo considera esta parte de riesgo

moderado.

El informe concluye que los riesgos, a los que está sometida la Modificación nº125, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. De acuerdo, principalmente, a los tres planes INUNMUR, SISIMMUR e INFOMUR se deberá considerar la realización de un estudio hidrológico de las ramblas que se encuentran flanqueando el sector, para determinar la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, por otro lado, se deberá considerar así mismo los valores PGA de estas zonas sismogénicas y tener en cuenta el riesgo moderado de incendio de las zonas adyacentes. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia.

- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 18 de abril de 2013, comunica que en el Documento de Inicio del Estudio Ambiental se cita que no se conocen bienes integrantes del patrimonio cultural en el área afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, ni inventariados o conocidos, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. E indica, que pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

Añade, que en consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Indica que dicho Estudio sobre el Patrimonio

Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. Además, comunica que la actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto. Y finaliza, a la vista de todo lo expuesto, que resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.

- La Dirección General de Salud Pública, en su informe de 22 de mayo de 2013, comunica que revisado el contenido del Documento de Inicio se observa que, dentro del ámbito de competencias de esta administración sanitaria, no procede en esta fase de modificación puntual de este plan y para esta propuesta concreta, el realizar indicaciones y sugerencias a la misma. Añade que, no obstante, en el caso de que las actividades de gestión y desarrollo posterior de esta modificación dieran lugar al inicio de un procedimiento de evaluación ambiental, deberán de tenerse en cuenta también todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud de la población se refiere.

Asimismo, incluye, en su informe, un Anexo con el listado de normas legales de aplicación en Salud Pública.

- Dirección General de Territorio y Vivienda. En su informe de 24 de mayo de 2013, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.
- La Dirección General de Ganadería y Pesca (Servicio de Sanidad Animal).

- Informe de fecha 8 de julio de 2013, pone de manifiesto que en el terreno ya recalificado como suelo EE equipamiento estructurante o institucional CESPASERVICIOS urbanos de Murcia, S.A. pretende llevar a cabo la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y que esta ampliación se concreta en la implantación de nuevas instalaciones para la aplicación de otros tratamientos altamente eficaces, que amplíen la capacidad e incrementen la variedad y cantidad de residuos aceptados y tratados. Añade que en concreto, se pretende construir un clúster o concentración de empresas que proporcionen todos los procesos de prevención, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos incluyendo la incineración. Y que en definitiva se trata de dotar de más terreno al Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en el cual se acoge el proyecto de clúster, el cual fue informado por esa Dirección General de Ganadería y Pesca en el expediente AAI-9-11.

Además, se indica una serie de normas legales que se han contemplado en el referido informe.

Asimismo, se incluye en el informe dos apartados referentes a "Antecedentes técnico-legales" y "VERIFICACIONES EN BASES DE DATOS REGA" en los cuales se pone de manifiesto:

**"C. Antecedentes técnico-legales:**

1. *Del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, estudiando su contenido podemos referir, para el fin que nos ocupa, lo siguiente:*

a. *En su **artículo 3** (Clasificación y zootécnica de las explotaciones porcinas), **punto B**, (Por su capacidad productiva) e distingue a las granjas del grupo especial, dentro de las cuales, se incluyen las explotaciones porcinas de selección, de multiplicación, los centros de agrupamiento de reproductores para desvieje, los centros de inseminación artificial, las explotaciones de cría de*

reproductores, las de transición de reproductoras primíparas y los centros de cuarentena.

b. En su **artículo 5, punto dos, apartado A, punto 1**, (Ubicación, separación sanitaria) se expone lo siguiente:

Que con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establece una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio. Así, la distancia mínima mencionada será de 1 km. entre las explotaciones de los grupos segundo y tercero y de éstas a las explotaciones del grupo primero, a los cascos urbanos, a las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles y basuras municipales. Y cuando se trate de explotaciones del grupo especial, la distancia mínima señalada entre ellas y los restantes grupos será de 2 km.

2. **Rto. (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001** por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, prohíbe el enterramiento de cadáveres de animales, los cuales han de ser catalogados y tratados según se establece, respectivamente en el Rto. CE 1069/2009 y en el Rto. UE 142/2011.

3. **Rto. UE 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero.**”

**“D. VERIFICACIONES EN BASES DE DATOS REGA:**

*Consultada la base de datos REGA se constata la existencia de las siguientes explotaciones ganaderas con relación a la situación de la ampliación prevista:*

*- **ES300301140002:** Explotación porcina tipo producción, con orientación productiva ciclo cerrado. Calificación Sanitaria A3, libre de la Enfermedad de Aujeszky. Situada a 225 metros del terreno que se pretende ampliar para la Planta de RSU de Cañada Hermosa. (considerando las coordenadas de los puntos 21 y 24 del mapa aportado por promotor)."*

Finalmente, el informe concluye:

*"Teniendo en cuenta que:*

- El establecimiento del Vertedero de RSU de Cañada Hermosa se estableció con anterioridad a la plena aplicación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo*
- La ilegalidad de aplicación de una ley con carácter retroactivo.*
- La aplicación de las nuevas técnicas referidas en el cluster suponen nuevas actividades dentro del ámbito del SANDACH*

*Con todo y a la vista de toda la documentación aportada por el promotor, desde el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca nos manifestamos en los siguientes extremos:*

- 1. Respecto al punto A-1-a anterior: No hay nada que alegar*
- 2. Respecto al punto A-1-b anterior indicar lo siguiente:*

*No existe ningún inconveniente técnico-jurídico a que en la ampliación territorial indicada por el promotor se lleve a cabo la actividad de Planta de RSU y de Planta de Residuos Inertes.*



*Ahora bien, cuando en la ampliación sugerida se lleve a cabo cualquier actividad de gestión de residuos realizada dentro del ámbito de aplicación de SANDACH (Rto. CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009), esta será ilegal, ya que contravendrá:*

*- lo establecido en el **artículo 5, punto dos, apartado A, punto 1, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo**, (situada A menos de 1 Km. se encuentra localizada una explotación porcina).*

*- La fecha de puesta en práctica de las actividades dentro del contexto del SANDACH son posteriores a la fecha de entrada en vigor del RD. 324/2000, de 3 de marzo (8 de marzo)"*

-Comunicación Interior de 25 de octubre de 2013, comunica que la explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300301140002 a nombre de EXPLOTACIONES URBANAS Y AGROPECUARIAS LOS ALMENDROS, ha sido dada de baja en el citado registro mediante resolución de esta Dirección General, con fecha 17 de octubre de 2013. (Acompaña copia de la referida resolución).

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe, del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 26 de abril de 2013.
- Informes, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 4 de noviembre de 2013.

## SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

### 1. Análisis del Plan en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de noviembre de 2013:

- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados de la Modificación:

Los planes, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Entre otros, en el Grupo 10.a) 1. del apartado B del Anexo III de la Ley 4/2009, se indican Proyectos de Planes Parciales o Especiales previstos relativos a zonas industriales a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental, y de acuerdo al artículo 84.2 a) de dicha ley deberán someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental. Para ello, el promotor del proyecto, deberá solicitar dicho pronunciamiento acompañando un documento ambiental del proyecto conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009.

- El informe expone, en el apartado denominado "**CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO**", que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril

No se prevé que, la **Modificación estructural nº 125 del Plan General de Murcia en "Cañada Hermosa"**, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en la Modificación, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el Documento de Inicio

aportado por el Ayuntamiento, **una serie de condiciones que se recogen en el Anexo de esta Resolución.**

## **2. Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de abril de 2013:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis con Sistemas de Información Geográfica se comprueba que la actuación se sitúa sobre el LIG nº 36 "Cuenca de Rambla Salada".

La documentación recibida no establece ninguna medida concreta para la conservación del LIG, aunque sí establece que *"se prevé un mínimo movimiento de tierras para adaptar la topografía actual del terreno a las nuevas necesidades"*.

Según la cartografía de hábitats disponible en esta Dirección General no existen hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación, sin embargo el Documento de Inicio recibido establece que el 20,27 % de la Modificación presenta hábitats entre los que se encuentra el hábitats de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Asimismo establece que *"Las zonas de mayor valor a conservar son las ocupadas por el tomillar calcícola con albardinal que representa el 34,36 % de las zonas con hábitats; el resto tienen un menor valor ambiental ya que se corresponde fundamentalmente con terrenos degradados por la actividad agrícola"*.

Para evitar afección a la flora, vegetación y hábitats se propone *"la conservación de las zonas ocupadas por el tomillar calcícola con arbadinal, así como la pretensión de urbanizar el ámbito adaptando y respetando los valores ambientales, lo que se justificará con posteriores estudios pertinentes"*.

- En las conclusiones expone que, tras el análisis de la zona de estudio y de la documentación recibida se concluye que no se prevén efectos negativos significativos sobre el medio natural siempre y cuando se lleven a cabo las medidas propuestas en el Documento de Inicio. No obstante, es necesario que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones al objeto de conseguir una mejor integración ambiental de la actuación, así como que todas las medidas establecidas y las aquí propuestas se incluyan en las Normas Urbanísticas que regulen el desarrollo de la Modificación:

- Para garantizar la conservación de los terrenos forestales, y de los Hábitats de Interés Comunitario, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la ordenación del sector deberá ajustarse convenientemente para que no implique la transformación de dichos terrenos forestales y hábitats de interés comunitario.
- Deberá tenerse en cuenta que la actuación afecta de forma puntual al LIG "Cuenca de Rambla Salada" por lo que se extremarán las medidas para reducir al máximo los movimientos de tierra y adaptar las actuaciones a la topografía del terreno.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fechas 26 de abril de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de noviembre de 2013, en

los que se basa esta decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas la “**Modificación estructural nº 125 del Plan General de Murcia en "Cañada Hermosa"**”, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución , y siempre que con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en la Modificación, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento de inicio aportado por el Ayuntamiento, las condiciones que se incluyen en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**SEXTO-** Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano promotor de la “Modificación estructural nº 125 del Plan General de Murcia en "Cañada Hermosa””, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 8 de noviembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

FDO.: Amador López García.



## ANEXO

### A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

#### 1. Relativas a la Calidad Ambiental :

De acuerdo a los informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de noviembre de 2013:

- a) Los planes, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- c) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- d) Los instrumentos de desarrollo de esta Modificación deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

- e) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- f) Los instrumentos de desarrollo de esta Modificación deberá garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.
- g) La Modificación deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando el Instrumento de Planeamiento de Desarrollo, establezca los usos pormenorizados del suelo.
- h) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:  
De acuerdo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de abril de 2013:

- a) Para garantizar la conservación de los terrenos forestales, y de los Hábitats de Interés Comunitario, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la ordenación del sector deberá ajustarse convenientemente para que no implique la transformación de dichos terrenos forestales y hábitats de interés comunitario.
- b) Deberá tenerse en cuenta que la actuación afecta de forma puntual al LIG "Cuenca de Rambla Salada" por lo que se extremarán las medidas para reducir al máximo los movimientos de tierra y adaptar las actuaciones a la topografía del terreno.
- c) Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Documento de Inicio.
- d) Se incluirán todas las medidas establecidas y las propuestas en las Normas Urbanísticas que regulen el desarrollo de la Modificación.

## B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

### 1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Los riesgos, a los que está sometida la Modificación, deberán ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. De acuerdo, principalmente, a los tres planes INUNMUR, SISMIMUR e INFOMUR se deberá considerar la realización de un estudio hidrológico de las ramblas que se encuentran flanqueando el sector, para determinar la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, por otro lado se deberá considerar así



mismo los valores PGA de estas zonas sismogénicas y tener en cuenta el riesgo moderado de incendio de las zonas adyacentes.

- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia.

2. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Se redactará un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos.
- La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

3. La Dirección General de Salud Pública:

- En el caso de que las actividades de gestión y desarrollo posterior de esta modificación dieran lugar al inicio de un procedimiento de evaluación ambiental, deberán de tenerse en cuenta también todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud de la población se refiere.

4. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje,

ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Publicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/01/2001).